

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible  
Barranquilla,

18 SET. 2019

E-GA  
E-006207



Señor (a):  
**ELY SAMUEL GALLARDO GONZALEZ**  
Propietario del Restaurante LAS MARIMAR  
Calle 8 No. 32-36, Playa Tubará  
Tubará- Atlántico

Ref: Auto No. 00001652 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

LT, No. 000820 del 26/07/2019  
Exp. Por abrir  
Proyectó: Cristina Zota/ Contratista-

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



2019/10/31  
#5  
2/9/10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001652

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR ELY SAMUEL GALLARDO GONZÁLEZ, PROPIETARIO DEL RESTAURANTE “LAS MARIMAR”, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado N° 18099 del 21 de noviembre del 2016, el señor Ely Samuel Gallardo González solicita Viabilidad Ambiental para el proyecto Restaurante “Marimar” del sector Playa Palmarito - Tubará.

Que a través de Oficio N°003126 del 22 de junio del 2017, la C.R.A. da respuesta al Radicado N° 18099 del 21 de noviembre del 2016 y otorga Viabilidad Ambiental al proyecto Restaurante “Marimar”.

Que en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control, Evaluación y Protección de los Recursos Naturales del departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, realizó el seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales del restaurante “Marimar” ubicado en el sector de playa Palmarito - Tubará, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000820 del 26 de julio de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

De acuerdo a la visita realizada, se pudo observar que el restaurante “Las Marimar” del sector de Playa Palmarito - Tubará continúa prestando los servicios a los turistas, en sus instalaciones.

**REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE:**

Revisando la información existente, se evidencia que el usuario, señor Ely Samuel Gallardo González Propietario del restaurante “Las Marimar”, no ha presentado evidencia de la evacuación de las aguas residuales generadas en su actividad comercial.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA:**

Al realizar un seguimiento fotográfico al área en estudio, se ilustra la situación presentada en la playa ante las acciones acometidas por el usuario restaurante “Las Marimar”.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001652

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR ELY SAMUEL GALLARDO GONZÁLEZ, PROPIETARIO DEL RESTAURANTE “LAS MARIMAR”, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLÁNTICO”

Área en estudio  
21/12/2011

Obsérvese la ubicación de ps quioscos.

Obsérvese el recorrido del cauce del arroyo.

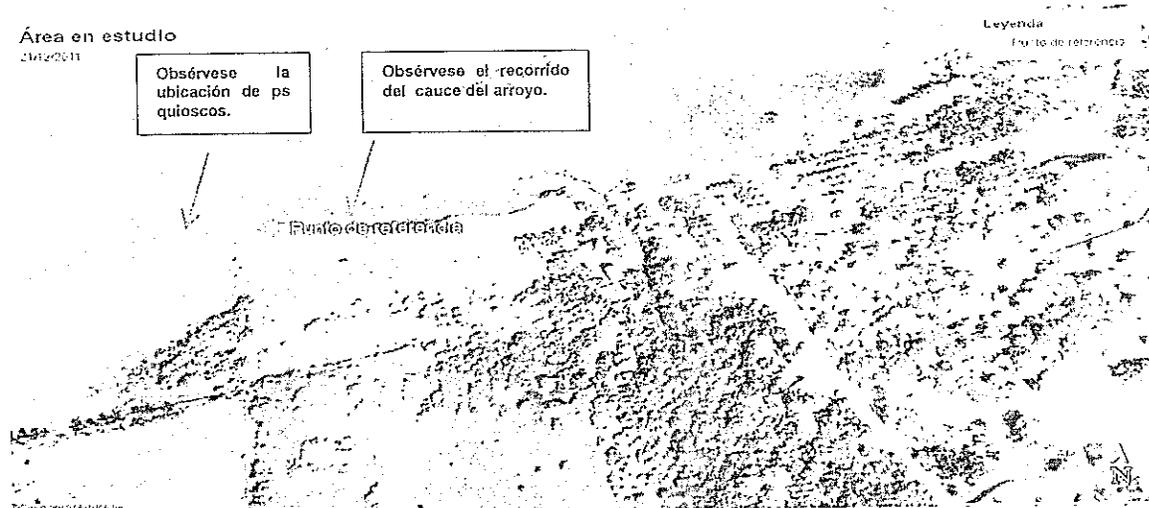


Foto N°1. Fecha 21 de diciembre del 2011. Nótese el recorrido del arroyo, el cual permite el refluo del agua salada al bosque manglárico y además la ubicación de los quioscos.

Área en estudio  
07/01/2013

Obsérvese la ubicación de ps quioscos.

Obsérvese la intervención sobre el arroyo.



Foto N°2. Fecha 07 de enero del 2013. Obsérvese la intervención sobre el arroyo, vea el estado del bosque manglárico. Obsérvese la ubicación de las casetas.

Área en estudio  
09/07/2013



Foto N°3. Fecha 09 de julio del 2013. Obsérvese la intervención más marcada sobre el arroyo. Obsérvese la ubicación de las casetas.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001652

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR ELY SAMUEL GALLARDO GONZÁLEZ, PROPIETARIO DEL RESTAURANTE “LAS MARIMAR”, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLÁNTICO”



Foto N°4. Fecha 01 de diciembre del 2013. Obsérvese la intervención más marcada sobre el arroyo. Obsérvese la ubicación de las casetas.



Foto N°5. Fecha 20 de marzo del 2014. Obsérvese la intervención aún más marcada sobre el arroyo. Obsérvese la ubicación de las casetas.



Foto N°6. Fecha 04 de septiembre del 2014. Obsérvese la intervención aún más marcada sobre el arroyo. Obsérvese las casetas ubicadas en donde antes estaba el arroyo.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001652

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR ELY SAMUEL GALLARDO GONZÁLEZ, PROPIETARIO DEL RESTAURANTE “LAS MARIMAR”, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLÁNTICO”

Área en estudio  
21/07/2015



Foto N°7. Fecha 21 de julio del 2015. Obsérvese la intervención aún más marcada sobre el arroyo. Obsérvese las casetas ubicadas en donde antes estaba el arroyo.

Área en estudio  
10/03/2016



Foto N°8. Fecha 10 de marzo del 2016. Obsérvese la intervención aún más marcada sobre el arroyo. El bosque manglárnico bastante deteriorado. Obsérvese las casetas ubicadas en donde antes estaba el arroyo.

Área en estudio  
17/08/2016

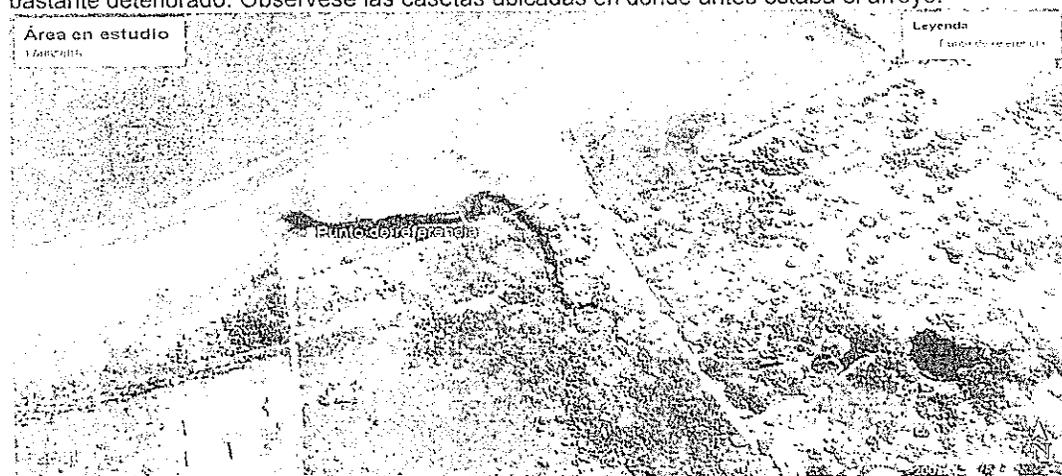


Foto N°9. Fecha 17 de agosto del 2016. Obsérvese la intervención aún más marcada sobre el arroyo. El bosque manglárnico bastante deteriorado. Obsérvese las casetas ubicadas en donde antes estaba el arroyo.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001652

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR ELY SAMUEL GALLARDO GONZÁLEZ, PROPIETARIO DEL RESTAURANTE “LAS MARIMAR”, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLÁNTICO”



Foto N°10. Fecha 08 de marzo del 2017. Obsérvese la intervención aún más marcada sobre el arroyo. El bosque manglárico bastante deteriorado. Obsérvese las casetas ubicadas en donde antes estaba el arroyo.



Foto N°11. Fecha 23 de diciembre del 2017. Obsérvese la intervención aún más marcada sobre el arroyo. El bosque manglárico bastante deteriorado. Obsérvese un mayor número de casetas ubicadas en donde antes estaba el arroyo.



Foto N°12. Fecha 27 de marzo del 2018. Obsérvese la intervención aún más marcada sobre el arroyo. El bosque manglárico bastante deteriorado. Obsérvese un mayor número de casetas ubicadas exactamente en donde antes estaba el arroyo.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001652

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR ELY SAMUEL GALLARDO GONZÁLEZ, PROPIETARIO DEL RESTAURANTE “LAS MARIMAR”, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLÁNTICO”



Foto N°13. Fecha 17 de noviembre del 2018. Obsérvese la intervención aún más marcada sobre el arroyo. El bosque manglárico bastante deteriorado. Obsérvese un mayor número de casetas ubicadas exactamente en donde antes estaba el arroyo.

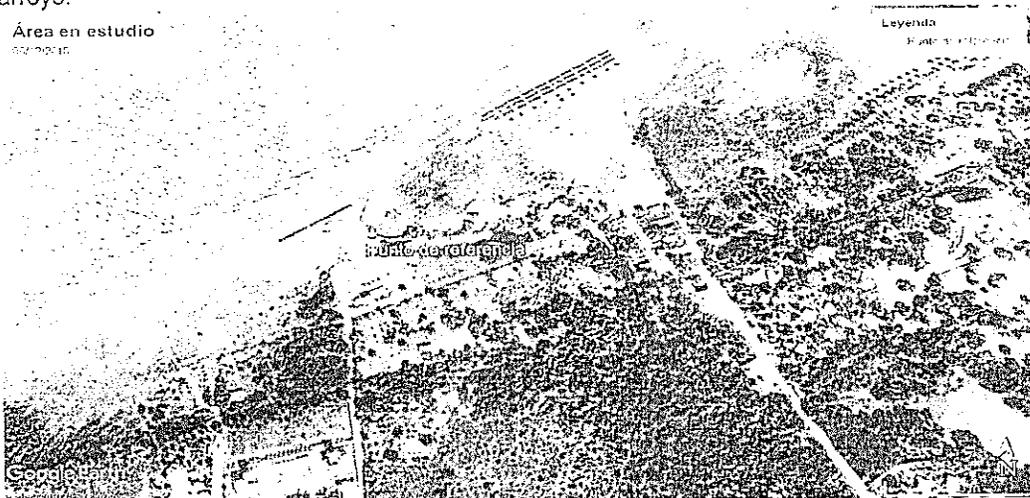


Foto N°14. Fecha 08 de diciembre del 2018. Obsérvese la intervención aún más marcada sobre el arroyo. El bosque manglárico bastante deteriorado. Obsérvese un mayor número de casetas ubicadas exactamente en donde antes estaba el arroyo.



Foto N°15. Fecha 15 de enero del 2019. Obsérvese la intervención aún más marcada sobre el arroyo. El bosque manglárico bastante deteriorado. Obsérvese un mayor número de casetas ubicadas exactamente en donde antes estaba el arroyo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001652

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR ELY SAMUEL GALLARDO GONZÁLEZ, PROPIETARIO DEL RESTAURANTE “LAS MARIMAR”, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLÁNTICO”

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

El restaurante “Las Marimar”, se encuentra ubicado en zona de bajamar, categorizado como Bien de Uso Público - BUP, en el sector de Playa Palmarito - Tubará - Atlántico.

El área ocupada por los diferentes mobiliarios se encuentra libre de vegetación y de comunidades de mangle, que pudieran ser vulnerables ante las acciones antrópicas del restaurante “Las Marimar”.

En las instalaciones del restaurante “Las Marimar”, se observa una cocina industrial, con mesón de acero inoxidable, para la cocción de los alimentos comercializados en su objeto social. Para la cocción de los alimentos, se utiliza gas, el cual es suministrado por cilindros.

En la foto N°8 se observa que el usuario está construyendo habitaciones en el segundo piso para alquilar a los turistas.

El restaurante “Las Marimar”, cuenta con servicio de agua potable, suministrado por el acueducto costero de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., con sigla A.A.A. de B/q S.A. E.S.P., la A.A.A. también presta el servicio de Aseo, con una frecuencia de tres (3) veces a la semana, los días lunes, miércoles y viernes.

El servicio de energía eléctrica es suministrado por la empresa ELECTRICARIBE.

Las aguas residuales generadas en la cocina son conducidas hacia una poza séptica la cual está instalada en la parte posterior de la cocina.

También se observan dos (2) baterías de baño, y una ducha. Las aguas residuales generadas en las baterías de baño pasan a una poza séptica.

El usuario no presenta evidencia de la recolección de las aguas residuales generadas en sus actividades.

Para el manejo de los residuos sólidos generados en la actividad, cuenta con canecas las cuales se ubican en cada uno de los quioscos ubicados en las playas marinas, con el objeto de lograr un espacio limpio y libre de residuos sólidos.

Los residuos sólidos generados en las actividades realizadas en el restaurante “Las Marimar”, son recogidos por la A.A.A. B/Q. S.A. E.S.P., con una frecuencia de tres (3) veces a la semana los días (lunes, miércoles y viernes), desde donde son transportados hasta el relleno sanitario “Los Pocitos” en donde son finalmente dispuestos.

**CONCLUSIONES:**

- El restaurante “Las Marimar”, se encuentra ubicado en zona de bajamar, categorizado como Bien de Uso Público - BUP, en las playas marinas del sector playa Palmarito - Tubará - Atlántico.
- Los mobiliarios instalados en el sector de la playa marina, específicamente en donde se ubican los quioscos, han venido causando deterioro a los recursos ecosistémicos en su área de influencia dado que ha ocupado el cauce de un arroyo que antes permitía el flujo de agua de

*Japad*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001652

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR ELY SAMUEL GALLARDO GONZÁLEZ, PROPIETARIO DEL RESTAURANTE “LAS MARIMAR”, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLÁNTICO”

mar a una comunidad de mangle que se encuentra a un costado del restaurante. Para demostrar esto se presenta un registro fotográfico obtenido de Google earth, en este Informe Técnico, el numeral 19. **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA.**

- El restaurante “Las Marimar”, está construyendo habitaciones en el segundo piso para alquilar a los turistas, este hecho se puede apreciar en la foto N°8.
- Para la cocción de los alimentos en la cocina del restaurante “Las Marimar”, se utiliza gas, el cual es suministrado por cilindros.
- El restaurante “Las Marimar”, cuenta con servicio de agua potable el cual es prestado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.- A.A.A. B/Q. S.A. E.S.P.
- Las instalaciones del restaurante “Las Marimar”, cuentan con dos (2) baterías de baños, para hombres y mujeres, las cuales se encuentran conectados a una poza séptica para almacenar las aguas residuales.
- El restaurante “Las Marimar”, no ha presentado soportes que evidencien la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en los baños y en la cocina.
- El restaurante “Las Marimar”, instala canecas en puntos estratégicos de las playas marinas, con el objeto de manejar los residuos sólidos generados en su actividad.
- Los residuos sólidos generados en las actividades realizadas en el restaurante “Las Marimar”, son recogidos por la A.A.A. B/q. S.A. E.S.P., con una frecuencia de tres (3) veces a la semana los días (lunes, miércoles y viernes), luego los transporta al relleno sanitario “Los Pocitos” en donde realiza su disposición final.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001652

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR ELY SAMUEL GALLARDO GONZÁLEZ, PROPIETARIO DEL RESTAURANTE “LAS MARIMAR”, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLÁNTICO”

*sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

El Decreto 1076 de 2015:

*Artículos 2.2.3.3.4.9, 2.2.3.3.5.1; 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018.*

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

*Jacal*  
**PRIMERO:** Requerir al señor Ely Samuel Gallardo González, identificado con c. c. N°8.521.579 de Tubará-Atlántico, propietario del restaurante “LAS MARIMAR”, ubicado en playas marinas del sector playa Palmarito – Tubará – Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo de las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001652

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR ELY SAMUEL GALLARDO GONZÁLEZ, PROPIETARIO DEL RESTAURANTE “LAS MARIMAR”, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLÁNTICO”

- En un término de treinta (30) días calendario:

- Presentar ante la C.R.A., la solicitud de permiso de vertimientos al suelo dado que en la revisión de la información existente no aparecen registros que indiquen que el usuario entregue las aguas residuales a una empresa especializada.
- Dar cumplimiento a lo establecido en los *Artículos 2.2.3.3.4.9, 2.2.3.3.5.1; 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018.* Debe allegar la siguiente información:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas.**

1. Línea base del suelo...”
2. Línea base del agua subterránea...”
3. Sistema de disposición de los vertimientos...”
4. Área de disposición del vertimiento...”
5. Plan de monitoreo...”
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento...”

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento del Permiso de Vertimientos.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimientos, deberá presentar ante la autoridad ambiental pertinente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

2019

00001652

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR ELY SAMUEL GALLARDO GONZÁLEZ, PROPIETARIO DEL RESTAURANTE “LAS MARIMAR”, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLÁNTICO”

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el permiso de vertimientos.

**Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.** La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001652

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR ELY SAMUEL GALLARDO GONZÁLEZ, PROPIETARIO DEL RESTAURANTE “LAS MARIMAR”, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA– ATLÁNTICO”**

generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

- Solicitar ante la C.R.A. la Viabilidad Ambiental, de su restaurante "Las Marimar", ubicado en las playas marinas del sector playa Palmarito – Tubará – Atlántico, para lo cual es necesario presentar la siguiente documentación:

1. Descripción del proyecto, mobiliarios instalados o por instalar, mencionando el área construida.
2. Para el caso de persona natural, fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
3. En caso que el solicitante sea una persona jurídica, aportar Certificado de Existencia y Representación Legal, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, expedido por la Cámara de Comercio y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
4. Los solicitantes de la Viabilidad Ambiental, deben presentar el Registro Único Tributario - R.U.T.
5. Constancia actualizada, expedida por la alcaldía municipal, en la cual indique que en dicho predio no existe proyecto alguno a desarrollar por parte del mencionado ente territorial.
6. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de planeación municipal, con una vigencia no mayor a tres (3) meses.

*Jaco*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001652

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR ELY SAMUEL GALLARDO GONZÁLEZ, PROPIETARIO DEL RESTAURANTE “LAS MARIMAR”, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLÁNTICO”

7. Concepto de jurisdicción expedido por la Dirección Marítima - DIMAR, a partir de las Coordenadas tomadas por la DIMAR, en el cual se ubique la caseta y los mobiliarios (casetas, quioscos, baños, etc.) y demás elementos que conforman el proyecto.
8. Descripciones del manejo y almacenamiento de las grasas y aceites generadas en la cocina.
9. Diseño de los sistemas de trampas de sólidos de las aguas residuales provenientes del área de la cocina.
10. Diseño de los sistemas de trampas de grasas de las aguas residuales provenientes del área de la cocina.
11. Diseño del sistema de almacenamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y de la batería de baños.
12. Certificación de la empresa especializada que realice el mantenimiento, la recolección, el transporte y la disposición final de las aguas residuales.
13. Descripción del manejo de los residuos sólidos, provenientes de la actividad comercial.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 000820 del 26/07/2019 Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

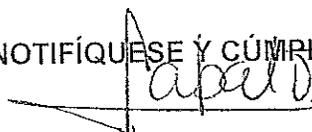
**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

17 SET. 2019

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000820 del 26/07/2019  
Exp. Por abrir  
Proyectó: Cristina Zota/ Contratista-